

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 304

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral incoada por la señora FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de SANITAS EPS, se observa que según las pretensiones de la demanda, su cuantía no supera los 20 smlmv.

Conforme lo establece el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De acuerdo a lo anterior, la cuantía de la obligación que aquí se persigue es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo que bajo la premisa normativa antes trascrita, lleva a concluir que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar del asunto, el cual deberá ser remitido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

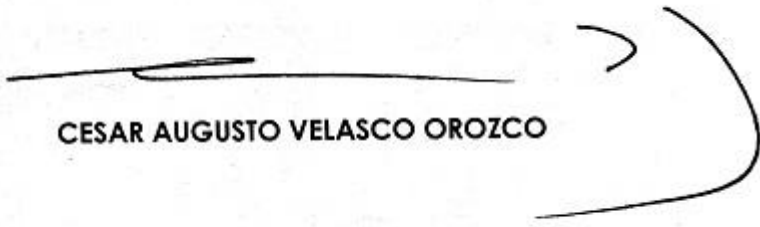
RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO en contra de SANITAS EPS, por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora FRANCY ELENA ARMERO a través de apoderada judicial en contra de SANITAS EPS, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

Tercero.- CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO